

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra ha presentado D. José Olaguer-Fellu y Ramírez.—Página 186.

Otro disponiendo que D. José Sánchez-Guerra Martínez, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra.—Página 186.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Alto Comisario de España en Marruecos al General de división D. Ricardo Burguete y Lana, Gobernador militar de Madrid.—Página 186.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el párrafo segundo de la de 9 de Junio de 1913 quede redactado en la forma que se indica.—Página 186.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo prórroga de licencia, por enfermo, a D. Engenio García Velasco, Auxiliar de primera clase de la Intervención de la Deuda y Clases pasivas.—Página 186.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla la

sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando el apartado segundo de la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 12 de Febrero de 1919, por lo que hace al demandante D. Francisco Albanell y Ardines, Maestro de la Escuela de niños de Jolón (Alicante).—Página 186.

Otra autorizando a los Sres. D. Vicente Martínez Risco y Agüero y D. Florentino López Cuevillas para practicar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado "A cibdade", parroquia de San Ciprián de Sás, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense.—Página 187.

Otra declarando caducada la concesión para practicar excavaciones y exploraciones en la Cueva de Ambrosio, sita en Vélez Blanco (Almería).—Página 187.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que se apruebe la modificación introducida en los Estatutos de la entidad "La Ba-loise", incendios, Madrid.—Página 187.

Otra ídem que se inscriba a la entidad "La Previsión Regional de la Dependencia", enfermedades, Barcelona, a nombre de su nuevo propietario don Enrique Torno Mateu.—Página 187.

Otra ídem que sea declarado en liquidación forzosa el "Lloyd Español" e imponiendo al Gerente de dicha Sociedad la multa de 142.300 pesetas.—Página 187.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Dia-

rio Oficial" de la República francesa, correspondiente al 14 de Junio pasado, publica un Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que el cuadro de coeficiente de aumento en los derechos aduaneros, se modifique en la forma que se publica.—Página 187.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada en este Ministerio, por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, la rehabilitación del Título de Marqués de las Riberas de Boconó y Masparró.—Página 188.

Idem ídem por D. Elias de Montoya Salazar y Blasco la rehabilitación del Título de Conde de Casa Fuerte.—Página 188

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de San Sebastián la plaza de Oficial primero.—Página 188.

Idem la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 188.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Acordando que las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas se provean por oposición directa y libre.—Página 188

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 189.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 190.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias para que celebren y adjudiquen la subasta de las obras de conserva-

ción de carreteras que figuran en la relación que se publica.—Página 191.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Disponiendo se anuncie en este diario oficial y en el "Boletín Oficial" de Barcelona la petición

que D. José Playá y Suñé hace para instalar un ferrocarril secundario eléctrico del ex pueblo de San Vicente de Sarriá a San Feliú de Llobregat (Barcelona).—Página 192.

Sección de puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Ruiz de Hui-

dobro para instalar durante la estación veraniega seis casetas y alguna maroma, con destino a baños en la playa de Bastiaqueiro Grande, en la bahía de La Coruña.—Página 192.

ANEXO 2.º. EDICROS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Ojaguer-Feliú y Ramírez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que D. José Sánchez Guerra Martínez, Presidente de Mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el General de división D. Ricardo Buguete y Lana, Gobernador militar de Madrid, a propuesta de Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Alto-Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a quince de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Pesca y con lo informado por el Asesor general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo segundo de la Real orden de 9 de Junio de 1913 quede redactado como sigue:

"2.º Que los Inspectores de buques, Arqueadores, Peritos mecánicos, Maestros de bahía y demás peñiciales de esta clase percibirán por las operaciones que realicen de la competencia de los mismos los honorarios determinados en las tarifas vigentes, siempre que no sean inferiores a los fijados en las antiguas tarifas, rebajadas en un 50 por 100, según preceptuó el artículo 18 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en cuyo caso percibirán el 50 por 100 de las antiguas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 1.º de Julio de 1922.

RIVERA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Señores Comandantes de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio García Velasco, Auxiliar de primera clase de la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de su-

eldo durante los quince primeros días y sin él los quince restantes, cuyo plazo deberá empezar a contarse desde el día siguiente al en que terminó la licencia que estaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Albanell Ordines contra la Real orden de este Ministerio de 12 de Febrero de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos el apartado segundo de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 12 de Febrero de 1919, por lo que hace al Comandante D. Francisco Albanell y Ordines, Maestro de la Escuela de niños de Jolón (Alicante), y en su lugar declaramos que debe figurar en el Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza con el número y categoría que le corresponda, teniendo presente que desde que practicó en 1918 los ejercicios de oposición libre obtuvo la plenitud de derechos."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Vicente Martínez Risco, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Orense y D. Florentino López Cuevillas, Oficial segundo de la Delegación de Hacienda de dicha ciudad, en súplica de que se les autorice para realizar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado "A cidade", parroquia de San Ciprián de Sas, Ayuntamiento de San Amaro, de la provincia de Orense, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a los Sres. D. Vicente Martínez Risco y Agüero y D. Florentino López Cuevillas para practicar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado "A cidade", parroquia de San Ciprián de Sas, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, por reunir la solicitud, a la que acompaña dos fotografías, las condiciones prescritas en el artículo 33 del Reglamento citado.

2.º Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del sitio a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con aquél.

3.º Los Sres. Martínez Risco y López Cuevillas se obligan al cumplimiento de las prescripciones de la ley y Reglamento referidos, y especialmente a lo que determinan en cuanto a anulación de la concesión si los trabajos no se practican de modo científico y adecuado, y a presentar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, durante el mes de Enero, una Memoria comprensiva de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

4.º La instancia y las dos fotografías que la acompañan pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Orense, a los concesionarios y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a la autorización para excavar en la deno-

minada "Cueva de Ambrosio", sita en el término municipal de Vélez Blanco (Almería), que le fué concedida a don Enrique Breuil por Real orden de 24 de Noviembre de 1914, quien, desde hace ya bastantes años, según manifiesta la Junta, no practica trabajos en la referida Cueva, y de conformidad con la indicada propuesta;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión para practicar excavaciones y exploraciones en la referida "Cueva de Ambrosio", sita en Vélez Blanco (Almería), y que figura la nombre de don Enrique Breuil, caducidad motivada por haber incurrido dicho señor en las causas que preceptúa el artículo 24 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, para aplicación y cumplimiento de la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Baloise", incendios, Madrid, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la modificación introducida en los Estatutos de esta entidad, pero advirtiéndole a la misma que deberá celebrar la Asamblea general con la antelación necesaria para que pueda cumplir lo que preceptúa la Ley y el Reglamento de Seguros, sin tener que solicitar prórroga alguna para la presentación de la Memoria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Previsión Regional de la Dependencia", enfermeda-

des, Barcelona, a nombre de su nuevo propietario, D. Enrique Torné Mateu, autorizándose la devolución del depósito constituido por su antecesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado que arroja el expediente del "Lloyd Español", seguros marítimos, Barcelona, y comprobado por el Negociado correspondiente y por la Inspección de Seguros que dicha entidad emitió 1.423 pólizas sin haber obtenido previamente ni la declaración de inscripción ni la de excepción, como se concedía a esta clase de Empresas con anterioridad al 13 de Agosto de 1920; y

Considerando, que el artículo 32 de la ley preceptúa para este caso la imposición de 100 pesetas de multa por cada póliza emitida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea declarado en liquidación forzosa el "Lloyd Español", liquidación que deberá ser intervenida por la Comisaría, y que se imponga al Gerente de dicha Sociedad la multa de 142.300 pesetas, que la abonará de su peculio personal, y subsidiariamente la Sociedad, por las pólizas emitidas sin haber sido inscrita ni declarada exceptuada, a tenor del artículo 32 de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 14 de Junio pasado, publica un Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que el cuadro de coeficientes de aumento en los derechos aduaneros, anejo al Decreto del 29 de Junio de 1921, se complete y modifique en la forma siguiente para los artículos que se designan:

NÚMEROS DE LA PARTIDA	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	COEFICIENTES
EX 110	Aceites fijos, puros.....	3
	Aceite de lino.....	3
	Aceites de algodón, de sésamo y de cacahuet, no destinados a la jabonería ni a la fabricación de grasas alimenticias	2
	Aceites de maíz, no destinados a la jabonería	1,5
	Aceites de soya, no destinados a la jabonería o a la preparación de colores y barnices.....	1,5
	Aceites de girasol, no destinados a la preparación de colores y barnices...	1,5
	Aceites no expresados en el Arancel (destinados a la preparación de colores y barnices.—Idem de otras clases)	3
194	Cera mineral u ozokerita.....	1,5
EX 199	Parafina	3
087	Sulfato de alúmina.....	4
329	Azúcar de leche.....	2,5
575	Objetos de cobre puro o con aleación de cinc o de estaño, los demás objetos no expresados.....	3,5

Serán admitidos bajo las condiciones anteriores, cuando éstas les sean más favorables, los productos antes mencionados, siempre que se justifique que han sido expedidos directamente con destino a Francia antes de la publicación del Decreto que se menciona.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Julio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de las Riberas de Boconó y Masparro, con nombre de D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y de San Pedro de Ruiseñada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 8 de Julio de 1922.

D. Elías de Montoya Salazar y Blasco ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Casa Fuerte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 11 de Julio de 1922.

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de San Sebastián se halla vacante, por traslación de D. Segundo Valeriano de la Fuente, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 12 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia se halla vacante, por excedencia de D. Ernesto Huertas, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Ribadavia se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, con anterioridad al Real decreto de 12 de Abril de

1915, conforme a lo prevenido en el artículo cuarenta del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Sequeros se halla vacante, por traslación de D. Antonio Caja, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales se halla vacante, por fallecimiento de D. Juan Naveda del Campo, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general en 31 de Julio de 1913 y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Las Palmas las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio:

1. Granadilla, distrito del mismo nombre.

2. Puerto de Cabras, ídem íd. íd.
3. Valverde (Isla de Hierro), ídem íd. íd.
4. San Sebastián de la Gomera, ídem íd. íd.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Las Palmas, dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento; que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el artículo 11 del mismo,

y acompañar a sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33, acreditando a su mismo haber cumplido lo dispuesto en el 34 del repetido Reglamento.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, Armando de las Alas Pumarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 17 al 22 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección general

a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.228.

Ídem de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, hasta la factura número 6.814.

Ídem de carpetas de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por sus títulos definitivos hasta la factura número 1.582 de la serie C, y número 4.692 de las demás series.

Ídem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 15 de Julio de 1922.—El Director general, Arturo Forast.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que ~~han~~ se satisfic-
 cerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
47.630	1.395	Málaga.....	D. José de los Reyes Tomás.....	170,75
54.724	1.093	Albacete.....	Juan Talavera Rubio.....	108,00
57.779	1.347	Huelva.....	Francisco Santana Cáceres.....	102,00
59.469	961	Toledo.....	Prudencio Martín Díaz.....	89,00
61.682	1.102	Vizcaya.....	Juan Torres Sánchez.....	316,00
63.801	1.200	Lérida.....	Antonio Prat Ojiva.....	478,00
64.998	1.434	Huesca.....	José Sanz Montull.....	405,50
65.414	1.515	Huelva.....	José Andrade Chinchilla.....	621,00
65.214	1.659	Córdoba.....	José Moreno Rubio.....	539,55
66.415	1.732	Idem.....	Diego Rosas Rael.....	101,00
66.217	1.734	Idem.....	Rafael Soto Quintana.....	60,00
63.218	830	Avila.....	Mariano López Martín.....	44,00
66.219	831	Idem.....	Desiderio Martín Muñoz.....	22,00
66.250	832	Idem.....	Martín Gutiérrez Jiménez.....	126,75
66.251	833	Idem.....	José Sánchez López.....	15,00
66.252	834	Idem.....	Baltasar Arroyo Sánchez.....	96,00
66.253	2.013	Granada.....	Juan Callejón Godoy.....	129,50
66.254	2.014	Idem.....	Antonio Guerrero Aguado.....	80,00
66.255	2.015	Idem.....	Rafael Zola Benítez.....	331,25
63.256	2.016	Idem.....	Manuel Moya Barranco.....	57,50
66.257	2.017	Idem.....	Julián Fernández Rovira.....	83,25
66.258	2.018	Idem.....	Antonio García Pérez.....	129,50
66.259	2.019	Idem.....	Domingo Mauregui Basearan.....	61,50
66.260	2.020	Idem.....	Domingo Mauregui Basearan.....	61,50
66.261	2.021	Idem.....	Manuel Rubia Rubia.....	61,50
66.262	2.022	Idem.....	José Santiago Beredia.....	321,75
66.263	2.023	Idem.....	Antonio Ruiz Morenc.....	66,00
66.264	2.024	Idem.....	José Contreras Ladrón de Guevara.....	1.161,25
66.265	2.025	Idem.....	Manuel Jiménez Vera.....	476,45
66.267	1.491	Navarra.....	Benito Irazzo Oliver.....	480,00
66.269	1.196	Vizcaya.....	Manuel Hueso Ramco.....	111,00
66.270	1.196	Idem.....	Balbino Jiménez Vallejo.....	137,00
66.271	1.197	Idem.....	Feliciano Martínez García.....	383,25
66.272	1.198	Idem.....	Cándido Pineda Cuesta.....	35,25
66.273	1.199	Idem.....	Tomás Sánchez Lamano.....	3,00
66.274	»	Madrid.....	Cándido José Blas.....	49,50
66.275	»	Idem.....	Mariano López Expósito.....	120,00
66.276	»	Idem.....	Pedro Villa Abad.....	115,00
66.277	»	Idem.....	Antonio Silveiro Paliño.....	34,00
66.278	878	Ciudad Real.....	Ricardo Sánchez Guardia.....	370,50
66.280	870	Idem.....	Juan Quiñones Ruiz.....	13,00
66.281	1.721	Cádiz.....	Diego Macías Cornejo.....	25,00
66.283	1.723	Idem.....	Arturo Domínguez Rendón.....	149,50
66.284	1.725	Idem.....	Juan Alonso Romero.....	61,00
66.285	1.726	Idem.....	Juan Santos Sánchez.....	474,00
66.286	1.727	Idem.....	Manuel Guimerá Ampreso.....	14,00
66.287	1.728	Idem.....	Baldomero Sierra Muñoz.....	151,00
66.288	1.729	Idem.....	Juan Silva Aparicio.....	87,75
66.289	1.730	Idem.....	Miguel Tejero Cabral.....	53,00
66.291	1.732	Idem.....	Juan Sánchez Bernal.....	155,00
66.292	1.733	Idem.....	Eduardo Naranjo Peña.....	159,00
66.293	1.734	Idem.....	Gumersindo Sánchez Salcedo.....	85,00
66.296	1.737	Idem.....	Antonio Rojas Montero.....	78,95
66.297	1.738	Idem.....	José Bahamonda Piñero.....	69,00
66.298	1.739	Idem.....	Juan Guerrero Ramírez.....	97,00
66.299	1.740	Idem.....	Fedérico Vega Ruiz.....	133,00
66.300	1.741	Idem.....	Manuel Rodríguez Pérez.....	109,00
66.303	548	Guadalajara.....	Arcadio Hernández Fan.....	7,00
66.301	1.742	Cádiz.....	Juan Ramírez Bocanegra.....	150,25
66.302	1.743	Idem.....	Antonio Duarte Espinosa.....	90,00
66.307	1.539	Huelva.....	Nicolás Rodríguez Bautista.....	50,45
66.308	1.537	Idem.....	Juan Bernal Roldán.....	103,00
66.309	1.538	Idem.....	Rafael Pérez Vargas.....	178,75
66.310	1.539	Idem.....	Antonio Fernández Escudero.....	129,00
66.313	719	Logroño.....	Francisco Villareal Larios.....	81,00
66.314	720	Idem.....	Pedro Pérez Azpillaga.....	343,75
66.315	721	Idem.....	Hilario Angulo Gómez.....	91,50

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas
Dirección	Delegación			
66 316	722	Logroño.....	D Donato Hormilleja Expósito.....	114,75
66 317	723	Idem	Faustino Martínez Martínez.....	444,25
66 318	724	Idem	Pedro Hernández Martínez.....	343,71
66 319	725	Idem	Valeriano Barnechea Martínez.....	249,75
66 320	726	Idem	Juan Sesma Vidaurreta.....	99,25
66 321	727	Idem	Gregorio Gil García.....	62,00
66 322	728	Idem	Cecilio Benito Jiménez.....	165,95
66 324	740	Idem	Angel Munilla Calleja.....	59,00
6 325	73	Idem	Pedro Albelda González.....	421,25
66 326	732	Idem	Bonifacio García Tarrazas.....	433,75
6 327	733	Idem	Martin Bembel Rivera.....	83,60
66 328	734	Idem	Celestino Romero Aragón.....	110,50
66 329	735	Idem	Segundo Parra Sánchez.....	350,75
66 331	736	Idem	Santos del Val Escudero.....	253,25
66 332	733	Idem	José Ortún Puente.....	152,00
66 333	739	Idem	Benigno Hernando Dueñas.....	183,00
66 335	2 354	Murcia	Antonio Ruiz Fresneda.....	53,60
66 336	2 355	Idem	Pedro Sánchez Ejea.....	75,00
6 337	2 356	Idem	Saturnino García Tudela.....	130,50
66 338	433	Segovia	José Nogales Moreno.....	19,75
66 339	3 772	Valencia.....	Miguel Caballero Ortega.....	120,75
66 340	3 773	Idem	Miguel Bernabé Montolia.....	220,75
66 343	3.776	Idem	José Moreno Damián.....	100,00

Madrid, 15 de Julio de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Examinado el expediente para aplicación del crédito destinado a conservación de carreteras por administración y por contrata (conceptos 2.º y 4.º del artículo 1.º, capítulo 14 del presupuesto vigente.):

Resultando para lo referente al concepto 4.º, obras de conservación por contrata:

1.º Que por Real orden de 17 de Abril de 1922 (GACETA del 19), se aprobó la distribución de dicho crédito entre las Jefaturas conforme a las prescripciones de los grupos a) e i) del apartado B) de la disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos;

2.º Que en la misma Real orden se ordenó a las Jefaturas procedieran a la distribución del crédito entre los diversos tramos de carreteras, ajustándose a lo prescrito en el apartado k) del grupo B) de la citada disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos, debiendo redactar los correspondientes proyectos con sujeción a lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1915 (GACETA del 6) y formulario del mismo;

3.º Que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), al reconocer a los Ingenieros Jefes con carácter general la facultad de distribuir los créditos para obras de conservación de carreteras por contrata, se les reconoció también la de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los correspondientes proyectos y la de aprobarlos, una vez redactados, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas y solicitando la oportuna autorización para su subasta

4.º Que conforme a las disposiciones del Real decreto citado, así como a la también citada Real orden de 17 de Abril de 1922, las Jefaturas de Obras públicas han remitido las relaciones por orden de preferencia de los proyectos por ellas aprobados, cuya subasta proponen, sin que su importe total ni el de cada una de las tres anualidades en que se han de ejecutar y abonar, exceda de la cantidad para cada una concedida en la repetida Real orden de distribución del crédito; y

5.º Que con las relaciones citadas, remitidas por las Jefaturas, se ha formulado la relación que adjunta se acompaña (véase anexo número 2.º) cuyas obras, según lo dispuesto en el grupo g) del apartado B) de la disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos, está autorizado para subastar el Ministro de Fomento previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros;

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, aprovechando para cada provincia las bajas que en la misma se hayan obtenido y las no aplicadas en esta propuesta, la repetición de las desiertas y las anuladas por no otorgarse la correspondiente escritura, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Autorizar a cada una de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias para que anuncie, celebre y ad-

1920 (GACETA del 20), la subasta de las obras de conservación de carreteras que para ellas figuran en la adjunta relación formulada por la misma Jefatura de los proyectos por ella aprobados, dentro del crédito concedido;

2.º Autorizarlas también para proceder a la segunda subasta de las obras que resultaren desiertas en la primera y para las sucesivas, necesarias para los remates que fueran anulados a costa del rematante por no otorgar éste la oportuna escritura de contrata; y

3.º Ordenar a dichas Jefaturas que, en cuanto celebradas y adjudicadas las subastas de las obras de conservación de carreteras que a cada una correspondan en la relación adjunta, conozcan las bajas de subasta, manden formular nuevos proyectos por el importe de éstas, más el de las cantidades de que no se haya dispuesto en esta primera relación y, una vez aprobados aquéllos, remitan relación de las bajas obtenidas en total y en cada anualidad y de las obras cuyos proyectos hayan aprobado para cubrir las cantidades que aquéllas dejaron libres, procediendo el Ministro de Fomento a autorizar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación sin necesidad de nuevas tramitaciones.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ondenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias

FERROCARRILES

Concesión y construcción

Vista la instancia suscrita por don José Playá y Suñé, en representación de la Compañía "Ferrocarriles de Cataluña, S. A.", acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico del ex pueblo de San Vicente de Sarriá a San Feliú e Llobregat (Barcelona) sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Vista la carta de pago que se acompaña, por la cual se acredita que el peticionario, a nombre de la mencionada Compañía, ha constituido el depósito, en garantía de la petición, del 1 por 100 de la apreciación alzada de la obra que se proyecta realizar, con la finalidad de acogerse a los beneficios expresados en el art. 2.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912; y

Resultando que el ferrocarril cuya concesión se solicita está comprendido entre los definidos en el art. 27 de la expresada ley, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar ésta, según dispone el art. 41 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley ya citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, a fin de que lo inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922. El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Ruiz de Huidobro en solicitud de autorización para instalar un servicio de baños públicos en la playa de Bastiagueiro, en La Coruña.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presenta-

da reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable, a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer autorizar a D. José Ruiz de Huidobro para instalar periódicamente durante la estación veraniega seis casetas y alguna maroma con destino a baños en la playa de Bastiagueiro Grande en la bahía de La Coruña, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario puede desviar el arroyo que cruza la citada playa a fin de dejar ésta en seco, esta desviación ha de hacerla por terrenos de dominio público o de propiedad del concesionario, respetando los riegos y accesos a la playa hoy existente y evitando que se produzcan inundaciones en los terrenos contiguos.

2.ª La colocación de las casetas y maromas se hará de acuerdo con las Autoridades de Marina y bajo su inspección y vigilancia.

3.ª La desviación del arroyo se llevará a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y una vez terminadas las obras se las reconocerá para comprobar si se han cumplido las condiciones de esta autorización, y del resultado se levantará acta, que será remitida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de un año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que ocupan terreno de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; y la

colocación de las casetas y maromas se hará de acuerdo con las Autoridades de Marina y bajo su inspección y vigilancia.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario quedará obligado a conservar el cauce de desviación del arroyo en las condiciones que se especificuen en el acta de recepción a que se refiere la condición tercera, una vez que sea aquélla aprobada.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin que constituya monopolio y quedará sometida a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos y en el 71 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la misma.

12. Si las necesidades de la defensa nacional obligaran a las autoridades del ramo de guerra a ocupar el terreno o destruir las casetas, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, e los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la disposición 8.ª de la vigente ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, así como el no hacer uso de la concesión durante un año, será causa de caducidad de la misma; y llegado éste caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes, remitiendo a esta Dirección general la póliza a que se refiere la condición 14. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.